

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7206

### AYUNTAMIENTO DE LUCENI

*ACUERDO del Pleno de fecha 27 de julio de 2023, de la entidad de Luceni por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Art. 2.º 1. *HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. *OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:* La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *SUJETO PASIVO:* Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

- Vivienda: 21,43 euros/año.
- Comercial, bares, pequeñas industrias, etc.: 31,62 euros/año.
- Ganadera, grandes industrias, etc.: 64,53 euros/año.

##### *Administración y cobranza*

Art. 3.º El cobro de la presente exacción se realizará de forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, juntamente con las tasas de recogida de basuras y en recibo único.

Art. 4.º No estarán sujetos al pago de esta exacción los edificios de propiedad del Estado, la provincia, la comunidad autónoma o el municipio, así como las entidades supramunicipales a que este pertenezca.

Art. 5.º *Revisión de tarifas.*

Las tarifas indicadas en el artículo 2, serán modificadas automáticamente con efectos de 1 de enero de cada ejercicio a partir de 1991, en base al IPC registrado el año anterior, redondeado al alza para que las cantidades resultantes sean múltiplos de 5 pts.

##### *Infracciones, sanciones, recaudación*

Art. 6.º En materia de recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria o normas que las desarrollen.



N  
B  
O  
P  
N

VIGENCIA. — La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA. — La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1989.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Luceni, a 27 de septiembre de 2023. — La alcaldesa, Ana María Arellano Badía.